



**INFORME N° 276-02-AGN-OGAJ**

**A** : **Dra. Pilar Remy Simatovic**  
**Jefa Institucional**

**DE** : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**  
**Director General de la OGAJ-AGN**

**ASUNTO** : **Opinión legal sobre determinación de doble instancia**  
**administrativa y modificación del R.O.F. del AGN**

**REFERENCIA** : **Oficio N°1437-2002-JUS/OGAJ**

**FECHA** : **Lima, diciembre 02 de 2,002.**

---

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2001-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, en cuyo artículo 108° se establece como organismo Público Descentralizado del Sector Justicia al Archivo General de la Nación.

Que, el 31 de octubre del presente año se publicó, en el diario oficial, el Decreto Supremo N°036-2002-JUS a través del cual se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, a fin de fortalecer la estructura organizativa y garantizar la autonomía administrativa de los Organismos Descentralizados del Sector Justicia.

Que, en el artículo 2° del Decreto Supremo N°036-2002-JUS, se dispone que los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Justicia deben adoptar las medidas administrativas adecuadas, a fin de garantizar la resolución, en primera y en última instancia administrativa, de los procedimientos administrativos que se inicien ante ellos.

Que, aquellos procedimientos administrativos que se encuentren en curso, relativos a los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Justicia cuyas resoluciones de Primera Instancia administrativa hayan sido impugnadas a la fecha de vigencia del mencionado decreto supremo, serán resueltos en última instancia administrativa por el Ministerio de Justicia. Los demás procedimientos administrativos iniciados después de la fecha de vigencia del mencionado decreto, serán resueltos en última instancia en los organismos mencionados.

Que, corresponde a cada Organismo Público Descentralizado, establecer las instancias administrativas necesarias a fin de que sean ellas las que resuelvan en primera y en última instancia los procedimientos administrativos interpuestos ante ellos, a fin de garantizar su autonomía administrativa y, el derecho de los administrados a recurrir a la vía administrativa.

Que, mediante Resolución Ministerial N°197-93-JUS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.

Que, siendo el Archivo General de la Nación un organismo descentralizado del sector justicia, recomendamos:

**PRIMERO.-** Adecuar las siguientes instancias para la resolución de los procedimientos administrativos iniciados ante nuestra entidad, siendo una Resolución Directoral emitida por el Organismo competente, el que resuelva en primera instancia, y una Resolución Jefatural la que de término a la segunda y última instancia administrativa.

**SEGUNDO.-** Adecuar el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N°036-2002-JUS.

LPC/ncm.



Atentamente.  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
Dr. Ricardo Pasquel Cobos  
Director Gral. de la Of. de Asesoría Jurídica



Miraflores, 15 de noviembre de 2002

OFICIO N° 1437-2002-JUS/OGAJ

Señor doctor  
LIZARDO PASQUEL COBOS,  
Director General de  
Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación

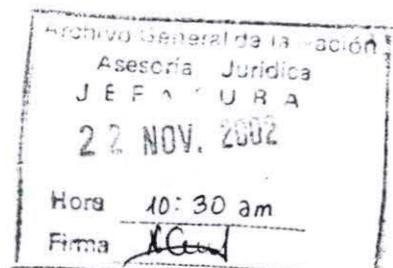
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de citarlo a una reunión de trabajo que se realizará el día jueves 28 del presente mes, a las 16:00 horas, reunión en la que se tratarán temas de coordinación, relacionados con las funciones que se vienen realizando.

Con esta oportunidad, renuevo a usted los sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. FERNANDO NOBLECILLA ZUÑIGA  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE JUSTICIA

FN Z/acm.



## CONSIDERANDO:

Que, la Capitán Médico PNP Irene del Carmen MONTANÉZ GONZALES, realizó Residentado Médico en la Especialidad de Oftalmología, desde el 1 JUN 94 hasta el 31 MAY 97, cuyos gastos fueron sufragados por el Estado; consecuentemente quedó comprometida en continuar prestando sus servicios profesionales en la institución policial por el doble del tiempo que duró dicha especialización, conforme a lo prescrito en el Art. 66º del Decreto Legislativo Nº 745 - Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, no obstante ello y antes de cumplirse el período acotado, la referida Oficial Subalterna de Servicios, con solicitud de fecha 19 FEB 2002, pidió su pase a la Situación de Retiro y sin esperar el resultado de su gestión, el 25 MAR 2002, abandonó definitivamente su puesto de servicio en el Hospital Central de Policía, desconociéndose su paradero actual, por lo que dicha petición debe ser denegada;

Que, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes contra la mencionada servidora, por haber incumplido con su compromiso adquirido, a efectos de que reintegre al Estado el total de los gastos ocasionados por la Especialización que recibió, incluidos los intereses legales generados a la fecha de reversión;

Lo prescrito en el Art. 47º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo estipulado por el D.L. Nº 17537 modificado por el D.L. Nº 17667;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Personal, en el Dictamen Nº 12602-2002-DIR-PEP-PNP/OAL-02 de 6 AGO 2002;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales pertinentes contra la Capitán Médico PNP Irene del Carmen MONTANÉZ GONZALES, a fin de que reintegre al Estado el total de los gastos ocasionados por el Residentado Médico que realizó en la Especialidad de Oftalmología, desde el 1 JUN 94 hasta el 31 MAY 97, incluidos los intereses legales generados a la fecha de reversión.

**Artículo 2º.-** Remitir al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, los antecedentes y actuados del caso para los fines a que se contrae el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

18346

**Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presunto responsable de cobros indebidos por concepto de pensión de retiro**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1929-2002-IN/PNP

Lima, 14 de octubre del 2002

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 250535 del SOB PNP (F) Raúl Roberto FREYRE CASTRO; y, el Acta de Defunción expedida por la Dirección de los Registros Civiles de la Municipalidad de Jesús María, inscrita en el folio Nº 176300.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante R.S. Nº 00024 de 5 JUN 67; al citado ex servidor se le otorgó Pensión de Retiro Renovable por los VEINTISEIS (26) AÑOS, SEIS (6) MESES y ONCE (11) DÍAS de Servicios reales y efectivos prestados al Estado, en la Policía Nacional del Perú, hasta el 11 ENE 67, fecha en que pasó a la Situación de Retiro por Límite de Edad en el Grado; y, posteriormente con R.S. Nº 0554-92-IN/PNP de 10 JUN 92 se le otorgó el íntegro de las Remuneraciones Pensionables y No Pensionables por haber cumplido 80 años de edad;

Que, a mérito del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de la Municipalidad de Jesús María, se acredita que el referido servidor ha fallecido el 14 NOV 97;

Que, mediante el Informe Nº 56-2000-DIPER-DPNS-DFV-PNP de 15 FEB 2000, el Departamento de Fiscalización y Verificación de la División de Pensiones establece que Juan Roberto FREYRE VERA, hijo del SOB (F) Raúl Roberto FREYRE CASTRO, afectuó cobros indebidos después de seis (6) meses de fallecido el causante (NOV 97 - ABR 98) por un monto total de NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 9.307.00); por tal motivo es necesario dictar el Acto Administrativo que permita la intervención del Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los Asuntos Judiciales de la Policía Nacional del Perú, para que inicie las acciones legales correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47º de la Constitución Política del Perú; y, Art. 1º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Legal de la División de Pensiones y Reconocimiento de Servicios de la Dirección de Personal de la Policía Nacional del Perú, en su Dictamen Nº 1185-2000-DIPER-DIPENS/OAL de 31 MAR 2000;

Lo propuesto por el General Director de Personal de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio del Interior a Cargo de los Asuntos Judiciales de la PNP para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones Legales correspondientes contra el señor Juan Roberto FREYRE VERA, por los hechos detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Remitirse al Procurador Público indicado, los antecedentes y actuados del caso con transcripción de la presente Resolución para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA  
Ministro del Interior

18341

## JUSTICIA

**Modifican artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio**

DECRETO SUPREMO  
Nº 036-2002-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 108°, 109°, 110°, 111° y 112° de dicho dispositivo legal, son Organismos Públicos Descentralizados del Sector Justicia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Nacional Penitenciario, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal;

Que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, dichos Organismos Públicos Descentralizados cuentan con autonomía administrativa;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas necesarias a efectos de modificar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, con la finalidad de fortalecer la estructura organizativa y garantizar la autonomía en materia administrativa de las mencionadas entidades, adecuándolo a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Modificar los artículos 10° literal j), 21°, 22° literales b) y d) y 47° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 10°.- Son funciones del Ministro de Justicia:

j) Expedir resoluciones ministeriales, y resolver en última instancia administrativa, las reclamaciones interpuestas contra resoluciones de los órganos del Ministerio."

"Artículo 21°.- La Auditoría General es el órgano encargado de programar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades de control posterior en el ámbito del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control.

Está a cargo del Auditor General, quien tiene la categoría de Director General y depende directamente del Ministro, mantiene relaciones funcionales con la Contraloría General, efectuando su labor de conformidad con los lineamientos y políticas que para tal efecto establezca el Organismo Superior de Control."

"Artículo 22°.- Son funciones de la Auditoría General:

b) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Acciones de Control del Ministerio;

d) Realizar investigaciones y auditorías dispuestas por el Ministro, en relación con la gestión del Ministerio;"

"Artículo 47°.- Son funciones de la Oficina General de Administración:

g) Informar oportunamente a los órganos correspondientes sobre la situación económica y financiera del Pliego."

**Artículo 2°.-** Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Justicia deberán adoptar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.-** Los procedimientos administrativos en curso relativos a los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Justicia cuyas resoluciones de primera instancia administrativa hayan sido impugnadas a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, serán resueltos en última instancia administrativa por el Ministro de Justicia. Los demás procedimientos administrativos se adecuarán a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será redactado por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de octubre del año 2002.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

19267

**Aprueban Reglamento de los artículos 4° y 14° del D. Leg. N° 815, Ley de Exclusión o Reducción de Pena, Denuncias y Recompensas, en los casos de delito e infracción tributaria**

DECRETO SUPREMO  
N° 037-2002-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 815 modificatorias señala que el partícipe en la comisión de delito tributario podrá acogerse al beneficio complementario de asignación de recursos económicos destinado a obtención de trabajo, cambio de domicilio y seguridad personal, el cual podrá ser otorgado por el Órgano Jurisdiccional dentro del proceso penal y que puede ser previo a la expedición de la sentencia, si la situación del partícipe lo requiere;

Que asimismo, el Artículo 14° del citado Decreto Legislativo establece que el denunciante recibirá la recompensa que se fije mediante Resolución de Superintendencia, siempre que la información proporcionada sea veraz, significativa y determinante para la detección de la infracción tributaria prevista en el Artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, siempre que ésta se realice a través de medios fraudulentos;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 815 establece que mediante Decreto Supremo regulará lo dispuesto en los Artículos 4° y 14° del referido Decreto Legislativo;

Que en consecuencia, resulta pertinente aprobar normas reglamentarias, que permitan la aplicación del beneficio complementario y recompensa, contenidos en la Ley de Exclusión o Reducción de Pena, Denuncias y Recompensas, en los casos de delito e infracción tributaria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 815;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Apruébase el Reglamento de los Artículos 4° y 14° del Decreto Legislativo N° 815, Ley de Exclusión o Reducción de Pena, Denuncias y Recompensas, en los casos de delito e infracción tributaria; que consta de (2) Títulos, Dieciséis (16) artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias y Cuatro (4) Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto Supremo será redactado por los Ministros de Economía y Finanzas y Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

al  
Sr.  
z y l  
interic  
INSIDE  
Que, a fin  
mercantes  
anterio Mu  
les se increm  
garles una f  
actividades;  
De confo  
Lay N° 2385  
Legislativo d  
Unánime de  
lectura y apl

Autor  
Cem  
Articul  
a los com  
se estable  
teric Muni  
los días 31  
Articul  
derecho d  
zación de  
a) Puest  
b) Puest  
c) Puest  
d) Puest  
e) Puest  
f) Puest  
g) Autor  
h) Sand  
i) Uso,  
j) Amb  
k) Insti  
l) - Sta  
m) Jue

Arti  
da al tr  
comerc  
donda  
Rej  
W/  
Alc  
19

Auf  
par  
He:  
de